

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

“Por medio de la cual se adopta la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia y se homologa el listado de minerales utilizado por la Autoridad Minera”

### EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, y en los artículos 7, 18, 19, 20, 21, 22, 189, 194 y 195 de la Ley 2056 de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en ciertos principios mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y, por tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 328 de la Ley 685 de 2001, establece que el Registro Minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados que tengan por objeto la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Que el artículo 336 del Código de Minas establece que el Gobierno nacional establecerá un Sistema Nacional de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y sobre la industria minera en general. Para ello, dispone que se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismo públicos y privados especializados en investigación geológica-minera.

Que el artículo 337 de la Ley 685 de 2001, establece que los objetivos principales del Sistema de Información Minera son: “1. *Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero (...)* 3. *Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.* 4. *Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.* 5. *Unificar la información existente en relación con el sector minero.*” Así mismo, el artículo 338 dispone

**“Por medio de la cual se adopta la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia y se homologa el listado de minerales utilizado por la autoridad minera”**

que el Sistema de Información Minera estará conformado por información actualizada, organizada y estandarizada mediante sistemas idóneos aceptados internacionalmente que permitan su fácil consulta.

Que mediante la Resolución número 18 1108 de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se estableció que la Clasificación de Minerales del Sector Minero Colombiano será de obligatorio uso por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001, y se dispuso que la misma sea incorporada al Sistema de Información Minera Colombiano, SIMCO, con el fin de facilitar su consulta y difusión.

Que el Decreto-Ley 4134 de 2011, creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, la ANM tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo por delegación del Ministerio de Minas y Energía. En consecuencia, la ANM ejerce las funciones, entre otras, de autoridad minera o concedente en el territorio nacional; administra los recursos minerales del Estado y concede derechos para su exploración y explotación; y promueve, celebra, administra y hace seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado, en los términos previstos en la Ley 2056 de 2020.

Que el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, “*Por el cual se reasignan unas funciones*”, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, la función de fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante Resolución 0850 de 2013, modificada por la Resolución 105 de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, ANM, se adoptó la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas – CIU, Revisión 4 homologada con la Clasificación Central de Productos – CPC, Revisión 2 adaptadas para Colombia y definidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el artículo 147 estableció que los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán, entre otros principios, por la plena interoperabilidad entre los sistemas de

**“Por medio de la cual se adopta la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia y se homologa el listado de minerales utilizado por la autoridad minera”**

información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad.

Que el Decreto 2078 de 2019, por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras; el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación; la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional; y la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Que a la fecha, tal y como lo contempla el decreto citado, la ANM se encuentra implementado diferentes fases del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, para lo cual se requiere estandarizar y normalizar el listado de minerales a la Clasificación Central de Productos (CPC)

Que la Oficina de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la Clasificación Central de Productos (CPC), la cual forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de la ONU. Estas clasificaciones son empleadas a nivel mundial en la elaboración de estadísticas, con el objetivo de acopiar y analizar datos comparables a nivel internacional de manera consistente. Dentro de estas clasificaciones, la CPC representa una clasificación de referencia que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que pueden almacenarse.

Que mediante Resolución número 550 de 2020, por la cual se establece la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.), expedida por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, estableció para fines estadísticos la mencionada clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que pueden almacenarse, y cuyo objetivo principal es ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los bienes y servicios.

Así mismo, el artículo 3 de la citada resolución establece que las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN, que produzcan y difundan estadísticas relacionadas con productos deben implementar la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.) a más tardar el 31 de diciembre de 2021. Dentro de estas entidades que integran el SEN, también se incluyen aquellas que poseen registros administrativos que pueden

**“Por medio de la cual se adopta la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia y se homologa el listado de minerales utilizado por la autoridad minera”**

ser utilizados para la producción de información estadística, es decir, todas las pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Que en mesas técnicas conjuntas, celebradas durante el mes de julio de 2019, entre la Agencia Nacional de Minería, ANM, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, el Servicio Geológico Colombiano, SGC, y el Departamento Nacional de Estadística, DANE, se revisó la Sección 1 Divisiones 11, 13, 14, 14, y 16 de la versión CPC 2.0 para ajustarla en la versión 2.1 Colombia.

Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, establece en el parágrafo del artículo 14 que para efectos del cumplimiento de las funciones asociadas al ciclo de las regalías de que trata dicha ley, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas, podrán requerir la información que consideren necesaria a los actores involucrados en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, transformación y comercialización de recursos naturales no renovables, y demás actividades asociadas con la industria minero-energética, la cual debe ser entregada por dichos actores en las condiciones y términos requeridos por estas entidades.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, estableció que con el fin de mantener la equidad y el equilibrio económico en la fijación de los términos y condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y en concordancia con los Artículos 334 y 360 de la Constitución Política de Colombia, la ANM establecerá la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley.

Que con la clasificación de minerales la Autoridad Minera busca contextualizar los minerales dentro del Sistema Estadístico Nacional – SEN, con el fin de unificar criterios de análisis entre los diferentes usuarios de las estadísticas del sector minero a nivel nacional e internacional, ya que está construida siguiendo las normas de las clasificaciones internacionales por producto a partir de la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.)

Que la clasificación de los minerales y en general los términos y condiciones de carácter general, señalados por la ANM para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, tienen como finalidad facilitar a la UPME la identificación y caracterización de cada producto de manera que pueda definir entre otros aspectos los relacionados con las estructuras de costos que coadyuvan en la determinación de los precios de los minerales.

Que en virtud de los lineamientos que para el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, sobre la adecuada información a los usuarios y el cumplimiento de los

**“Por medio de la cual se adopta la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia y se homologa el listado de minerales utilizado por la autoridad minera”**

parámetros relativos a la transparencia y al acceso a la información pública, establecidos en el artículo 2.2.5.1.2.4 del Decreto 2078 de 2020, y para efectos de determinar uno de los criterios para establecer la metodología para el cálculo del precio base de liquidación y pago de regalías y compensaciones que incluya el Grupo, Clase, Subclase y Título del mineral de que se trate, la ANM debe contar con un listado de minerales en concordancia con la Resolución 550 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se realizará, entre otros, la declaración de producción, liquidación de regalías y presentación del Formato Básico Minero -FBM, por lo cual también resulta necesario homologar los listados de minerales que aparecen en las bases de datos que utiliza la Agencia Nacional de Minería, ANM, para las gestiones mencionadas, a la CPC ver 2.1 A.C.

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en los Decretos 1081 de 2015 y 270 de 2017, el artículo 4 de la Resolución 523 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad [https://www.anm.gov.co/?q=documentos\\_para\\_comentarios\\_ciudadania](https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania), con el fin de recibir observaciones, sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general y grupos de interés, por un plazo de veinte (20) días calendario, a partir del [·] de [·] de 2021 y hasta el [·] de [·] de 2021, los cuales fueron recibidos el [·] de [·] y respondidos el [·] de [·] de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN.** Se adopta para todas las solicitudes y trámites contemplados y requeridos por el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la Clasificación Central de Productos Ver. 2.1, establecida y adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

**ARTÍCULO 2º. HOMOLOGACIÓN.** Los minerales y sus unidades registrados en las bases de datos que gestiona la Agencia Nacional de Minería, ANM, se homologan a la Clasificación Central de Productos Ver. 2.1 de conformidad con el Anexo que hace parte integral de esta resolución.

**Parágrafo.** Delégase en el Grupo de Catastro y Registro Minero la facultad de modificar el Anexo incorporado en virtud del artículo 2 de la presente resolución, siempre que no contraríe la Clasificación Central de Productos Ver. 2.1.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**“Por medio de la cual se adopta la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia y se homologa el listado de minerales utilizado por la autoridad minera”**

Dado en Bogotá D.C., a los [·] de [·] de 2021

**JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**  
Presidente

Elaboró: Jaime Luis Pérez Stummo - Gerente de Catastro y Registro Minero  
Aprobó: Jairo Edmundo Cabrera Pantoja - Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera  
Gustavo Adolfo Raad de la Ossa - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
German Barco López – Vicepresidente de Promoción y Fomento  
Juan Antonio Araújo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
[·] – Asesor Presidencia